

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con tres minutos del día veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum referencia GGAF/2294/2021/jamm de fecha 27/09/2021, procedente de la Gerencias General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan: "...que en los registros que tiene la Gerencia General de Administración y Finanzas, estos reflejan que NO se han realizado ningún tipo de trámite para viajes o misiones oficiales para empleados o funcionarios de esta institución durante las fechas anteriormente expuestas" (sic).

Considerando:

I. En fecha 22/09/2021, la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 453-2021 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

"Solicito los viajes oficiales realizados por empleados o funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 5 de septiembre de 2021. Información desglosada por fecha, nombre del empleado o funcionario, país destino, hora de salida, hora y fecha de regreso, motivo del viaje y monto total de dinero de viáticos utilizados para el viaje" (sic).

II. Por resolución Res. UAIP/453/RAdmisión+Improc/1156/2021(1) de fecha 23/09/2021, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada por la peticionaria, en virtud que los datos relativos a "...viajes oficiales realizados por empleados o funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, desde el 1 de junio de 2021 [...]. Información desglosada por fecha, nombre del empleado o funcionario, país destino, [...], motivo del viaje y monto total de dinero de viáticos utilizados para el viaje" se encuentran publicados en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, para lo cual se le proporcionó a la peticionaria la dirección electrónica desde la cual podía consultar tales datos, declarando improcedente dicha petición; asimismo, se emitió el memorándum referencia UAIP/453/988/2021(1) de fecha 23/09/2021, dirigido a la Gerencia General de Administración y Finanzas de esta Corte, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

III. En relación con lo informado por el Gerente General de Administración y Finanzas en el documento de respuesta, respecto a que "...en los registros que tiene la Gerencia General de Administración y Finanzas, estos reflejan que NO se han realizado

ningún tipo de trámite para viajes o misiones oficiales para empleados o funcionarios de esta institución durante las fechas anteriormente expuestas” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente, al Gerente General de Administración y Finanzas, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado el Gerente General de Administración y Finanzas que en los registros que tiene la unidad organizativa, estos reflejan que NO se han realizado ningún tipo de trámite para viajes o misiones oficiales para empleados o funcionarios de esta institución durante junio y septiembre del 2021, es que debe confirmarse la inexistencia de esta información.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) *Confírmase* la inexistencia de la información detallada en el considerando III de esta resolución, en la Gerencia General de Administración y Finanzas, y por las consideraciones ahí mencionadas.

2) *Entréguese* a la licda. xx, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente de la Gerencia General de Administración y Finanzas.

3) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.